



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



E/ 542

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **19 DIC 2016**

2016/05/001/60/175

VISTO: lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 279/016 de 12 de setiembre de 2016.

RESULTANDO: que por dicho artículo se gradúa la multa por mora a imponer a los responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros, cuando viertan el tributo retenido dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento.

CONSIDERANDO: que razones de buena administración informan que corresponde incorporar al régimen a los agentes de retención y percepción que se encuentren en la misma situación.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

NA/A-MP

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 del Decreto N° 279/016 de 12 de setiembre de 2016, por el siguiente:

“La multa por mora sobre el tributo retenido o percibido y vertido por los agentes de retención o percepción, responsables sustitutos y responsables por obligaciones tributarias de terceros, será del 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se vierta dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020